



# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción y publicación de modificación del convenio colectivo de empresa Hospital de la Cruz Roja de Gijón, en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales.*

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de empresa Hospital de la Cruz Roja de Gijón (Expediente C-012/2025 Código 33000592011987), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias el 26 de septiembre de 2025, en la que se acuerda la Modificación del artículo 7, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 19 de mayo de 2025, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en la persona titular de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, por la presente,

#### R E S U E L V O

*Primerº.—Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.*

*Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

Oviedo, a 29 de septiembre de 2025.—La Directora General de Empleo y Asuntos Laborales (P. D. autorizada en Resolución de 19 de mayo de 2025, publicada en el BOPA núm. 98, de 23/05/2025).—Cód. 2025-08127.

#### ACTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL DE CRUZ ROJA DE GIJÓN DE LOS AÑOS 2024-2027

Reunidas en Gijón, a las 11:30 horas del día 17 de septiembre de 2025, las personas que seguidamente se relacionan:

De una parte: la representación del Hospital de Cruz Roja de Gijón formada por los siguientes miembros de su equipo directivo:

Don Leopoldo Álvarez Álvarez. Director-Gerente.

Don Andrés Avelino Fernández Cuesta. Director de Gestión.

Doña Patricia Vázquez Moro. Directora de Enfermería.

De otra parte: la representación legal de los/as trabajadores/as del Hospital de Cruz Roja de Gijón, integrada por los miembros de su Comité de Empresa que a continuación se relacionan:

Doña Susana Díaz Prieto. Presidenta. CCOO.

Don Sergio Barriga Breña. Secretario. CSI.

Doña Amelia Alonso Bueno. CC.OO.

Don Hugo Orlando Caiza López. CC.OO.

Doña Aurora Rosas Martínez. CCOO.

Doña Ana María Lanchas Ríos. CSI.

Doña Irene Orviz Menéndez. CSI.

Doña María Jesús Aláez Álvarez. CEMSATSE.

Doña Eugenia Sánchez Álvarez. CEMSATSE.

Don César Andrés Luengo. UGT.

Doña María Teresa García Huergo. UGT.

Doña María Amelia Busta Roza. USAE.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 196 DE 10-X-2025

2/4

Asisten como representación sindical por las secciones sindicales:

Doña Ana Flor Argüelles Suárez. Sección sindical CCOO.

Don David González Muñoz. Sección sindical CSI.

Don Jorge Meana Álvarez. Sección sindical CEMSATSE.

Intervienen: los primeros en nombre y representación de la propiedad del Hospital de Cruz Roja de Gijón como miembros de la Dirección de la Empresa, los segundos como representantes legales de los/as trabajadores/as integrantes de su Comité de Empresa.

Ambas partes se reconocen mutuamente suficiente capacidad legal para suscribir en todo su ámbito y extensión el presente acuerdo, lo que realizan conforme a las siguientes

## Estipulaciones

*Primera.*—Que al amparo del artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores y estando vigente el convenio colectivo formalizado con fecha 10-VI-2025 por su publicación en el BOPA, han acordado proceder a la revisión de su artículo 7, que quedará redactado del tenor que se presenta adjunto y que aprueban por mayoría de cada una de las partes el texto completo.

*Segunda.*—Que el presente acuerdo de modificación entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de los efectos derivados del cumplimiento con posterioridad de los trámites de legalidad, depósito y publicidad que corresponde realizar a la autoridad laboral.

*Tercera.*—Que se autoriza en este acto a D. Andrés Avelino Fernández Cuesta para que realice las gestiones previstas en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores a los solos efectos del registro del Acuerdo dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen.

En prueba de conformidad y aceptación suscriben el presente Acta en el lugar y fechas arriba indicados por triplicado, quedando un original en poder de cada parte y otro para su unión a la solicitud de registro y publicación para cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## Registro de firmas

Por la Empresa:

Don Leopoldo Álvarez Álvarez Director-Gerente	Doña Patricia Vázquez Moro Directora de Enfermería
Don Andrés Avelino Fernández Cuesta Director de Gestión	

Por los Representantes de los Trabajadores:

Doña Susana Díaz Prieto Presidenta CCOO	Doña María Jesús Aláez Álvarez CEMSATSE
Don Sergio Barriga Breña Secretario CSI	Doña Eugenia Sánchez Álvarez CEMSATSE
Doña Amelia Alonso Bueno CCOO	Don César Andrés Luengo UGT
Don Hugo Orlando Caiza López CCOO	Doña María Teresa García Huergo UGT
Doña Aurora Rosas Martínez CCOO	Doña María Amelia Busta Roza USAE



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 196 DE 10-X-2025

3/4

Doña Ana María Lanchas Ríos CSI	
Doña Irene Orviz Menéndez CSI	

Por la Representación Sindical:

Doña Ana Flor Argüelles Suárez CCOO	Don Jorge Meana Álvarez CEMSATSE
Don David González Muñoz CSI	

Artículo 7.º—*Ingresos, ascensos, promoción interna, movilidad horizontal y provisión de vacantes.*

#### 7.1) Ingresos. Admisión de personal.

La admisión de personal se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes y previo cumplimiento de las normas obligatorias según recoge el régimen de contratación del Hospital de Cruz Roja. La Comisión Paritaria como órgano de vigilancia, seguimiento e interpretación del convenio, velará especialmente por el seguimiento y control de la contratación del personal.

La cobertura temporal de vacantes se regirá por las disposiciones del Acuerdo de Contratación de Personal Temporal (bolsa de empleo temporal) del Hospital de Cruz Roja de Gijón, vigentes en cada momento.

#### 7.2) Ascenso.

- a) Se define como ascenso la adquisición por el personal de plantilla de la titulación y requerimientos de aptitud necesarios para ocupar un puesto de trabajo de una agrupación profesional superior. Se le considerará el derecho de preferencia para cubrir vacantes con carácter definitivo frente al personal temporal, una vez realizada la promoción interna.
- b) Se acuerda el establecimiento del ascenso temporal, por lo que cuando exista una vacante en la empresa, que no teniendo carácter definitivo y que con una duración inferior a 12 meses según la previsión inicial suponga un ascenso porque tenga que ser objeto de cobertura temporal, las personas trabajadoras que acrediten estar en posesión de la titulación suficiente, tendrán derecho a desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo vacante, ostentando el grupo profesional y percibiendo el salario correspondiente a su nueva situación laboral. En todo caso, conservarán el derecho a reintegrarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo, desde el momento de finalización de la sustitución. En este caso la movilidad horizontal tendrá derecho de preferencia frente al ascenso, que se producirá al puesto de la agrupación profesional superior que quede vacante temporalmente tras haberse realizado previamente la movilidad horizontal.

Las personas trabajadoras que deseen optar a la cobertura temporal de vacantes de un grupo profesional superior por estar en posesión de la titulación suficiente para el ejercicio de la misma, registrarán su solicitud en la empresa acreditando suficientemente la titulación que ostentan. A partir de ese momento la empresa estará obligada a llamar a las/os trabajadoras/es solicitantes cada vez que tenga una interinidad por riguroso orden de fecha de antigüedad de registro de la solicitud, siempre después de realizar la movilidad horizontal. En caso de empate entre varios candidatos, decidirán los servicios prestados en la empresa.

#### 7.3) Promoción interna.

- a) Se define como el acceso a un puesto vacante con carácter definitivo dentro del mismo grupo profesional, pero con diferentes condiciones laborales, diferentes funciones o en distinto Servicio, por estar en posesión de la capacitación o perfil suficiente para el ejercicio de la misma.
- b) Las personas trabajadoras que deseen optar a la cobertura de estas vacantes con carácter definitivo por estar en posesión de la titulación suficiente para el ejercicio de la misma, registrarán su solicitud en la convocatoria del concurso de méritos que establecerá la empresa acreditando suficientemente la titulación que ostentan, vía Registro General de Entrada.
- c) Se le considerará el derecho de preferencia para cubrir vacantes con carácter definitivo frente al ascenso y al personal temporal.

#### 7.4) Provisión de vacantes.

Las vacantes definitivas y las de duración cierta superior a 12 meses se cubrirán siempre por el procedimiento establecido en este apartado, por lo que se harán públicas mediante convocatoria que al efecto se realizará en el tablón de anuncios de la empresa con una antelación mínima de diez días a la fecha del fin de presentación de solicitudes.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 196 DE 10-X-2025

4/4

Para la provisión de vacantes dentro de la empresa con carácter definitivo o con una duración cierta superior a 12 meses se establecen los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación necesaria.
- b) Derecho de preferencia, en igualdad de condiciones para todo el personal fijo de la empresa.
- c) El puesto del grupo profesional vacante será cubierto en primer lugar por promoción interna.
- d) La capacitación o aptitud profesional tanto para la promoción interna como para el ascenso, será valorada sobre la base de concurso de méritos, que se determinará mediante el siguiente baremo:
  - Por antigüedad, el 50% de la puntuación correspondiente al concurso, con un máximo de 10 años.
  - Por titulación directamente relacionada con el puesto a ocupar, títulos, cursos o formación, el 20% de la puntuación correspondiente al concurso, con un máximo de 400 horas.
  - Por conocimientos del puesto de trabajo, el 30% de la puntuación correspondiente al concurso, con un máximo de 12 meses.

La aplicación se realizará en cada caso por la Junta Facultativa que se constituirá al efecto y en la que siempre existirá representación de una persona del Comité de Empresa. Este baremo será publicado de forma simultánea a la convocatoria de la vacante, en el tablón de anuncios de la empresa, con una antelación mínima de 10 días antes de la fecha de fin de presentación de las solicitudes.

Los resultados de dicha valoración se harán públicos y a partir de la fecha de la publicación se establecerá un período de 5 días hábiles para posibles reclamaciones.

- e) En caso de empate entre varios candidatos decidirán los servicios prestados en la empresa.
- f) Las vacantes generadas por la promoción interna, serán cubiertas por el ascenso, de acuerdo a las normas anteriormente señaladas en este apartado cuarto del presente artículo.

## 7.5) Movilidad horizontal.

Las personas trabajadoras que deseen optar a la cobertura temporal de vacantes con una duración cierta de un grupo profesional igual con diferentes condiciones de trabajo o en diferente servicio, por estar en posesión de la capacitación o perfil suficiente para el ejercicio de la misma, registrarán su solicitud en la empresa vía Registro General de Entrada acreditando suficientemente la formación que ostentan. A partir de ese momento la empresa estará obligada a llamar a las personas candidatas cada vez que tenga una interinidad de duración superior a un día.

Se establecerá un período anual para realizar las solicitudes, del 1 al 15 de abril. No se podrán solicitar simultáneamente más de dos movilidades horizontales; pero se podrán modificar los puestos de las vacantes en la siguiente convocatoria y la nueva solicitud anulará automáticamente la anterior.

Para la cobertura de estas plazas se establecerá un listado en el que prevalecerá la fecha de antigüedad de registro la solicitud y en caso de empate entre varios candidatos decidirán los servicios prestados en la empresa.

Cuando la persona interesada sea llamada para esta cobertura de una interinidad de duración cierta superior a cinco días y rechace el ofrecimiento contractual sin causa justificada en dos ocasiones, pasará a la situación de baja temporal en el listado durante un período de 6 meses.